



**PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE LA
MEDIACION 2008**

PARTE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN A LA MEDIACIÓN COMO GESTIÓN DE CONFLICTOS	Pág. 2
II. QUÉ PRINCIPIOS RIGEN TODO PROCESO DE MEDIACIÓN	Pág. 3

LA MEDIACIÓN FAMILIAR

1.- QUÉ CONVIENE SABER SOBRE EL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	Pág. 7
2.- INTERVENCIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR	Pág. 9
3.- MEDIACIÓN FAMILIAR EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIAL	Pág. 11
4.- MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL	Pág. 15

II. CAMPOS DE APLICACIÓN:

Ámbitos civil y comercial Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008)...	Pág. 18
---	----------------

III. PROTOCOLO MEDIACIÓN PENAL	(aparte)
---	-----------------

I.- INTRODUCCIÓN A LA MEDIACIÓN COMO GESTIÓN DE CONFLICTOS

La Mediación es una forma complementaria a la jurisdicción de resolución de los conflictos judicial cuyos beneficios se han hecho patentes en diversos sistemas jurídicos.

Entre las ventajas de la Mediación Familiar, y excepción hecha de la Mediación penal (en la que rigen otros principios), frente a la resolución del conflictos por la vía adversarial, se encuentra la **mayor satisfacción de las personas inmersas en el proceso y la rapidez de la solución, además de su importante efecto de descongestionar los Tribunales.**

La Mediación añade valor, especialmente en los conflictos que afectan a relaciones personales donde interesa mantener vínculos de futuro, tales como problemas de vecindad, conflictividad en empresas familiares, socios profesionales, y, muy especialmente, para la **resolución cooperativa de conflictos familiares, separaciones y divorcios, conflictos con hijos o problemas relacionados con los mayores y personas dependientes.**

En los últimos años se ha ido generando un movimiento de trascendencia social favorable a la resolución complementaria del conflicto, que se ha expandido, en poco más de dos décadas, al ámbito de las relaciones comerciales, de consumo, al ámbito social, educativo, laboral, e incluso al campo de la sociedad de la información, en particular al comercio electrónico.

Distintas Comunidades Autónomas del Estado español (Cataluña, Andalucía, CAM, CAValencia, País Vasco, Baleares, Castilla León, Castilla La Mancha, Asturias) han llevado la iniciativa legislativa en el ámbito de la **Mediación Familiar**, y, por otra parte, de forma espontánea, en ciertas Comunidades Autónomas, a través de sus Administraciones, y en colaboración con el propio CGPJ, se ha empezado a practicar mediación en los ámbitos familiar, penal, escolar, laboral, vecinal y sanitario.

Lejos aún de la experiencia de países de arraigada cultura negocial, España se va aproximando a los estándares internacionales sobre gestión y resolución alternativa de conflictos, reclamando los operadores una regulación estatal, básica y unitaria para encauzar el progreso de la mediación en los distintos ámbitos que pueda garantizar la protección de los ciudadanos a partir de principios básicos como la profesionalidad, imparcialidad, confidencialidad, y, por otra parte, favoreciendo el acceso a la mediación y la eficacia de los acuerdos resultantes.

II. QUE PRINCIPIOS RIGEN TODO PROCESO DE MEDIACIÓN .

- Recomendación 1/98 UE.
- Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
- Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2 y Disposición Final 3ª.
- Código de Familia de Cataluña (artículo 79).
- Leyes autonómicas sobre mediación: Cataluña (2001), Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y León (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008).

1. **Voluntariedad**. Las partes deben querer estar en mediación, y los poderes públicos deben facilitar el acceso a programas de Mediación. No contradice el principio el hecho de acudir a sesión informativa en sede judicial, ya que las partes mediadas pueden interrumpir en cualquier momento la mediación sin necesidad de justificación alguna.

Principio según el cual las partes son libres de acogerse o no al proceso de mediación, así como desistir en cualquier momento del mismo.

2. **Carácter Personalísimo**. Las partes asistirán personalmente al proceso no pudiendo ser representadas por un tercero.
3. **Imparcialidad** El mediador, nunca propondrá soluciones ni menos aún, impondrá acuerdos ni defenderá intereses de parte, respecto a los puntos de vista de las partes y deberá en todo momento preservar la legalidad en la negociación.
4. **Neutralidad** del mediador respecto al resultado del proceso. No tomar partido por ninguno de los participantes, equidistancia, emparentado todo ello con la imparcialidad.
5. **Profesionalidad**. El Mediador debe estar cualificado con formación específica teórica y práctica, suficiente para abordar o intervenir en el caso concreto.
6. **Confidencialidad** de todo el proceso, que permitirá a las partes hablar de forma clara y aportar documentación, con la

garantía de no poder utilizarse en proceso posterior, salvo (acuerdo de parte o) estar permitido por el derecho nacional.

Se exige el deber de confidencialidad del mediador y de las partes, salvo que éstas determinen lo contrario. Debe regir el principio de confidencialidad durante todo el proceso y una vez finalizado el mismo, respecto de la información y contenidos obtenidos durante el proceso de mediación.

No está sujeto al deber de confidencialidad la información obtenida en el proceso de mediación que:

- No sea personalizada y se utilice para finalidades de formación, investigación y estadísticas.
- Que comporte una amenaza grave para la integridad física o psíquica de una persona.

No podrán ser obligadas a declarar, en un procedimiento judicial (civil o mercantil), o en un arbitraje, ni las personas mediadoras ni quienes participen en la administración del proceso de mediación, sobre el propio proceso de mediación o relacionado con dicho proceso.

7. Supuesto de especial atención:

-Violencia de género: La persona mediadora debe poner especial atención para saber si hubo episodios de violencia entre las partes, o pueden reproducirse y hagan inviable el proceso por no existir posiciones equilibradas, si alguno de los participantes no es libre para negociar, o se encuentra en situación de desventaja o sumisión con respecto al otro. La persona mediadora ante todo ha de crear un espacio en el que las partes y la propia persona mediadora sean legitimados todos ellos entre sí, reconociéndose la capacidad de poder adueñarse del conflicto, y trabajar en él para su integración o resolución.

Podrá iniciarse proceso de mediación en aquellos casos de una incipiente violencia, ya que ésta puede ser contenida y trabajada de forma preventiva y en evitación de la misma ANTES de que se manifiesten.

8. La persona mediadora no podrá aconsejar jurídicamente.

9. **El acceso a la mediación y el beneficio de justicia gratuita.**

Sería recomendable la aplicación del beneficio de justicia gratuita en las mismas condiciones económicas y de procedimiento que las existentes para la Gratuidad de la Justicia y, en concreto, para los procesos judiciales de carácter adversarial, simultaneándose en su caso, la gratuidad de la orientación y asistencia jurídica en relación a la mediación familiar.

10. **Flexibilidad en el proceso.** La mediación está caracterizada por la flexibilidad y el menor formalismo que los procesos judiciales, por lo cual, el proceso de mediación no está sujeto a ningún proceso reglado, debiendo acomodarse a las características, necesidades y tipo de conflicto que tengan las partes.

Los auténticos protagonistas no son los conflictos, sino las partes, siendo ellas quienes se apoderan del conflicto y deciden. La persona mediadora carece de poder, no es ella quien propone decisiones, sino los mediados.

Desde este punto de vista vuelve a surgir la característica de la flexibilidad y la tolerancia, que hará que se desarrolle como característica del proceso una mayor creatividad, para adaptarse a las realidades cultural y emocional de los interesados.

11. **Capacidad para generar confianza.** Desde la posición de la persona mediadora, reconociendo los límites a su intervención, se ha de establecer un clima de confianza entre las partes, entre estas y la persona mediadora, y de todos ellos en el proceso iniciado. Uno de los pilares básicos para generar esa confianza, será la práctica de una escucha activa que legitime a los intervinientes en el proceso de mediación.

12. **Soporte o asesoramiento a la persona mediadora.** L@s mediador@s podrán solicitar soporte o asesoramiento en aquellos casos o situaciones que requieran conocimientos especializados, en función del conflicto en el que están interviniendo.

13. **Buena Fe.** Los participantes en el proceso de mediación actuarán conforme las exigencias de la buena fe, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

La acreditación de la ausencia de la buena fe de las partes producirá los efectos que lo son propios del ámbito de la libertad de los pactos.

La ausencia de buena fe en la persona mediadora dará lugar a la correspondiente sanción.

14. **Comediación.** La mediación podrá llevarse a efecto mediante la intervención de dos o más personas mediadoras, que actuarán de modo coordinado.

15. **Cobro de los Honorarios de la persona mediadora.**
Se propiciará a las CCAA para que el proceso de mediación goce de la misma accesibilidad y en las mismas condiciones que la Justicia gratuita.

En el resto de los casos, la persona mediadora deberá percibir los honorarios por su trabajo según los baremos establecidos por los gabinetes de mediación, asociaciones y/o CCAA.

- LA MEDIACIÓN FAMILIAR-

1.- QUÉ CONVIENE SABER SOBRE EL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR.

1.1.- La MEDIACIÓN FAMILIAR es un **proceso voluntario**, de carácter preventivo, a través del cual la persona mediadora (neutral, imparcial y con formación especializada), ayuda a las partes en conflicto para que por ellos mismos, de manera pacífica y cooperativa busquen soluciones que resuelvan o aminoren de manera eficaz sus desacuerdos.

1.2.- Surge como una **alternativa a los sistemas clásicos** de resolución de conflictos interpersonales **basados en la confrontación**, sobre todo en los conflictos familiares, donde los componentes afectivos y emocionales son trascendentales.

1.3.- Es un sistema óptimo para resolver y gestionar conflictos. La Mediación Familiar no solo es un sistema alternativo de resolución de conflictos, sino un **sistema complementario a la vía judicial**, y se encuentra amparado por lo dispuesto en diversas legislaciones: **Directiva Europea sobre Mediación civil y mercantil, 2008/52/CE**, **Constitución española**, artículos 117.3 y 117.4, así como por la **Ley 15/2005**, Exposición de Motivos "*Con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo, y en especial garantizar la protección del interés superior del menor, se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral*"; **Disposición Final**, introducción Art. 770, regla 7ª "*Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el art. 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación*".

1.4.- El proceso de mediación proporciona herramientas y el espacio adecuado para la gestión eficaz de los conflictos, y **se potencia** en las partes implicadas **la confianza y la capacidad para que utilicen sus recursos y encuentren la solución a sus problemas.**

1.5.- En este sentido se pronuncia **La Ley 15/2005, de reformas del Código Civil y LEC**, los cambios tan importantes que se producen en el **SISTEMA FAMILIAR** como consecuencia de las

rupturas y conflictos, deben ser tratados en toda su amplitud y diversidad, desde una perspectiva sistémica, con apoyo de las disciplinas y metodologías precisas, respondiendo al **nuevo planteamiento de una cultura no culpabilística.**

1.6.- Por esto, **la Convención Europea sobre el ejercicio de los Derechos del Niño**, propone la utilización de la mediación para encontrar **solución a los problemas en que estén implicados los menores.** Acreditándose la necesidad apremiante del desarrollo de la mediación en los conflictos familiares de responsabilidad parental y trasfronterizos. Esta es la línea en la que se viene trabajando desde la Comisión de la Unión Europea, mediante Directivas, Recomendaciones y demás instrumentos de Derecho Comunitario. Se apuesta por la creación de un espacio común no adversarial de resolución de conflictos, donde la mediación juega un importante papel.

1.7.- El proceso de mediación como modelo de gestión y resolución de conflictos permite, de forma pacífica y cooperativa, **resolver discrepancias**, posibilitando una comunicación constructiva, modificando percepciones y posiciones subjetivas, con el fin de que puedan reflexionar y reconocer las necesidades de cada parte en conflicto y generar acuerdos consensuados, satisfactorios y beneficiosos para todas las partes implicadas. Por ello, los acuerdos gestados en mediación son altamente satisfactorios y respetados por las partes.

1.8.- En este sentido, la mediación resulta un mecanismo eficaz de prevención y aprendizaje para la gestión y resolución positiva del conflicto, **potenciando una mayor capacidad para la autogestión** de éstos, el reconocimiento de los intereses, necesidades y sentimientos del otro, y la autoestima y revalorización individual.

1.9.- Una vez finalizado el proceso de mediación, el mediador informará a las partes sobre la posibilidad de dar un carácter ejecutivo al contenido del **acuerdo de mediación.**

Los acuerdos alcanzados tras una mediación, a petición de las partes, o de una de ellas con el consentimiento explícito de las demás, podrán adquirir carácter ejecutivo en virtud de sentencia, resolución o acto auténtico emanado de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente.

SEGUIMIENTO del Proceso de Mediación: Sería recomendable proponer a los mediados la realización (por parte del recurso público o gabinete privado donde se hubiera realizado el proceso de mediación) de un seguimiento de los acuerdos de mediación.

2.- INTERVENCIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

■ Las personas que intervienen como partes en un procedimiento judicial de separación o divorcio deben ser informadas cuanto antes de la existencia, disponibilidad y características del **proceso de Mediación**.

■

Una vez finalizado el proceso de mediación, y alcanzado el acuerdo final de mediación, corresponderá al ABOGADO de forma exclusiva, preparar bajo su dirección los escritos y trámites judiciales para formular la demanda judicial de separación o divorcio (mutuo acuerdo), haciendo referencia a la mediación llevada a cabo y presentando el convenio regulador.

■ La persona mediadora informará a los mediados, desde el inicio del proceso de mediación, sobre la posibilidad de asesorarse por un ABOGADO en cualquier momento del proceso, y siempre que precisen contrastar opiniones, obtener información o resolver dudas y/o cuestiones jurídicas.

■ De cada sesión de mediación y a solicitud de los interesados, se entregará a éstos, únicamente, justificante de su celebración indicándose en el mismo, el nombre de las personas que han intervenido, fecha y duración.

2.1. Presencia material e intervención del ABOGADO en las sesiones de mediación: Dadas las características del proceso de mediación, el abogado podrá asesorar e informar a los mediados **externamente** al proceso de mediación, en el caso de que surja alguna duda puntual durante el proceso de mediación.

COMISIÓN DE MEDIACIÓN
FORO POR LA JUSTICIA.

2.2. No obstante, de solicitarse expresamente su presencia por los mediados (en todo caso después de pasada la fase inicial de la Mediación), dicho Abogado ya no podría actuar posteriormente como Letrado de alguna de las partes, si el proceso no concluye con éxito, por una cuestión deontológica y de conflicto de intereses.

2.3 Información compartida: La información que manejen los mediados será conocida por ambos de forma idéntica. Se intercambiarán documentos y/o se solicitarán a los mediados que éstos aporten cuantos documentos crean oportunos y que ayuden al acuerdo final de mediación.

3.- MEDIACIÓN FAMILIAR EXTRAJUDICIAL o PREJUDICIAL-

3.1) En qué consiste la Mediación familiar extrajudicial?: La pareja que ya tiene la idea de realizar separación/divorcio, se dirige a un recurso de la Administración (Servicio de Mediación, Centro Apoyo a la Familia, Ayuntamientos, Oficinas atención al ciudadano, colegios de abogados, registros de mediadores), o bien a un gabinete particular de mediación, para iniciar proceso de mediación ANTES de iniciar la vía judicial –presentación de demanda contenciosa o de mutuo acuerdo-.

3.2) Por qué es aconsejable la Mediación familiar extrajudicial?:

Los **beneficios de la mediación familiar extrajudicial** los podemos detectar desde sus diferentes protagonistas:

-Para el sistema judicial: Agiliza los procesos judiciales, ya que cuando se promueve la mediación, existe un consenso y asunción de las responsabilidades parentales; de esta forma se descarga trabajo a los tribunales y fomenta la cultura del diálogo, más que la confrontación.

-Para los mediados: Disminuye la carga emocional, evita la cronificación de los conflictos, se logra no sólo una solución puntual para la crisis que se está desarrollando, o que está incipiente, sino también establecer pautas de conducta para saber llevar esa situación a lo largo del tiempo.

A nivel judicial, una sentencia no es el final del conflicto, sino el comienzo de un conflicto sin resolver. La mediación extrajudicial sí es la respuesta para la resolución definitiva y asunción del conflicto.

-Para los menores: Disminuye su sufrimiento y carga emocional ante esta clase de conflictos, evita sentimiento de culpabilidad y conflictos de lealtades. El interés del menor prevalece en la mediación extrajudicial.

-Para los abogados. Facilita su trabajo, iniciando el proceso judicial en sí mismo después de haberse solucionado el conflicto emocional (a través de la mediación). El abogado da un mejor servicio profesional a sus clientes, con mayor eficacia y realizando un planteamiento realista y previamente asumido de las responsabilidades de las partes, evitando así futuros incumplimientos, que no reportan sino descontento entre todos los intervinientes en el proceso.

El abogado es parte importante durante el proceso de mediación (aclarar dudas jurídicas) , y siendo parte fundamental al finalizar la mediación (redactando posteriormente el convenio regulador y la correspondiente demanda judicial).

3.3) Dónde acudir para iniciar un proceso de mediación: La mediación extrajudicial se puede llevar a cabo a través de recursos públicos y gratuitos, tales como centros públicos de mediación , centros de apoyo a las familias, colegios profesionales y/o registros de mediadores; o de forma privada, a través de gabinetes de mediación y/o despachos profesionales que cuenten con mediadores familiares que cumplan los requisitos establecidos en las diferentes CC.AA.

3.4) Fases del proceso de Mediación Extrajudicial:

- 4.1. **Premediación:** Sesión individual y/o conjunta de los mediados y el mediador, en la que se transmite información detallada sobre los objetivos, principios, fases y reglas de un proceso de mediación. En esta primera fase, las personas implicadas decidirán si se comprometen a iniciar este proceso, firmando un documento (acta inicial) en el que se refleje tal aceptación y compromiso. Esto supone actuar para cambiar la situación y circunstancias (contingencias) que está manteniendo el conflicto. Entendiéndose la aceptación y el compromiso como acto positivo para comenzar el proceso.
- 4.2. **Mediación:** En esta fase se crea un espacio adecuado en el que se clarificarán, negociarán y concretarán cada uno de los temas que los mediados hayan decidido tratar en mediación.

Información compartida: La información que manejen los mediados será conocida por ambos de forma idéntica y por el mediador. Se intercambiarán documentos y/o se solicitarán a los mediados que éstos aporten cuantos documentos crean oportunos y que ayuden al acuerdo final de mediación. Esto entraría a formar parte del documento de compromiso y consentimiento informado a la mediación.

En esta fase, la tarea del mediador consistirá en ayudar a que las partes se apropien de sus conflictos y busquen

aquellas soluciones que satisfagan y respondan al mayor número de intereses posibles.

En caso de que las partes lleguen a algún acuerdo, el proceso concluirá, si así lo deciden, firmando los mediados el **acuerdo final de mediación**, que ha de ser entregado exclusivamente a los mediados, y donde estén recogidos los acuerdos, sin que ninguna Administración pública pueda solicitar dicho documento.

- 4.3. **Postmediación/seguimiento:** Sería deseable llevar a cabo algún tipo de seguimiento sobre la evolución de los acuerdos (nivel de cumplimiento, duración y grado de satisfacción).

3.5) DURACIÓN del proceso de mediación: Como regla general, la duración del proceso va a depender del conflicto sometido a mediación, del conflicto que presenten las partes, del momento del proceso de separación en el que se encuentren así como de otras circunstancias determinadas por el contexto; precisamente debido a la voluntariedad del sistema, las partes tienen la posibilidad de prolongar el tiempo de duración de mutuo acuerdo. Aunque en la mayoría de los casos, la mediación podría desarrollarse con **un promedio de 6-8 sesiones, con una duración aproximada de 1 hora y treinta minutos**; también podría existir la posibilidad, según la práctica anglosajona, de sesiones largas de una jornada completa (siempre y cuando las partes vengan suficientemente preparadas de las sesiones de premediación).

3.6) Actas: Para salvaguardar el principio de confidencialidad, habrá que diferenciar entre las actas que puede pedir cualquier Administración Pública, en donde únicamente se debe detallar la asistencia o no de los mediados y si finalmente se han obtenido o no acuerdos, y el acuerdo final de mediación, que ha de ser firmado por las partes y entregado exclusivamente a ellas.

3.7) Mediadores intervinientes: Podrán actuar como mediadores todas aquellas personas que tengan una formación suficiente y cumplan los requisitos que cada comunidad autónoma establezca.

- **Alternativas a desarrollar:** Durante las sesiones de mediación es importante generar alternativas y opciones "tormentas de ideas", así se consigue poco a poco que las partes cambien sus propuestas iniciales,

centrándose en intereses y no en posiciones egoístas.
Es muy útil, reflexionar sobre:

- Mejor alternativa al acuerdo negociado MAAN, es decir, que haría cada parte si la negociación no se lleva a efecto de un acuerdo?.
- PAAN o peor alternativa al acuerdo negociado. En este caso, comparar ambas alternativas resulta de gran utilidad, aumentando sensiblemente la colaboración de los mediados y la facilidad de llegar a un acuerdo, que solo ellos deciden.

Una vez **finalizado el proceso de mediación**, los mediados trasladarán el acuerdo de mediación a su/s abogado/s para que por el abogado/s se redacte el convenio regulador y la demanda de divorcio correspondiente (o se inicie el procedimiento judicial correspondiente, si así lo estiman oportuno los mediados).

3.8) Acuerdo de mediación acompañando a la demanda:

Sería recomendable que en todos aquellos casos en los que decidan las partes dar un formato jurídico a los acuerdos de mediación, se hiciera mención en la demanda dirigida al órgano judicial que previamente se ha llevado a cabo un proceso de mediación (así como mencionar a través de qué recurso y/o gabinete se ha realizado el proceso de mediación). Se evitará enviar el acuerdo de mediación alcanzado en aras de preservar la confidencialidad del proceso de mediación.

4.- MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

4.1. Fundamentación.

Los **profundos cambios producidos en nuestra sociedad** en relación con contexto familiar, han tenido una gran repercusión en el ámbito judicial. Por este motivo se están produciendo importantes modificaciones legales dirigidas a establecer un nuevo marco legal estatal único que permita la implantación de métodos nuevos y complementarios al sistema judicial que ofrezca respuesta a las nuevas demandas que se plantean.

La práctica de la mediación familiar en el ámbito judicial viene siendo aplicada en diferentes países de nuestro entorno político y sociocultural. Recientemente también se han desarrollado algunas **aportaciones pioneras en España** en los juzgados de Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga, Palma de Mallorca, Valladolid y Pamplona, que han contribuido a impulsar el desarrollo de la mediación intrajudicial.

La mediación familiar en un contexto intrajudicial debe adoptar un enfoque específico pues posee unas **características muy diferenciadas de la mediación extrajudicial**, ya que las familias por regla general se encuentran en una **situación de mucha tensión, distanciamiento, enfrentamiento claro y abierto, sin voluntad de cooperación y movidos sobre todo por la desconfianza.**

La mediación intrajudicial se plantea como **mecanismo de derivación una vez iniciado un procedimiento contencioso o en cualquier fase del litigio** (incluso en ejecución de sentencia para optimizar y pacificar el entramado de las relaciones e intereses personales y/o económicos y evitar incumplimientos), a iniciativa del juez, fiscal, secretario judicial. Tras la evaluación del caso, se produce la invitación a las partes a acudir a sesión informativa en sede judicial.

4.2. Sesión Informativa.

Las familias acuden derivadas al "Punto de información sobre mediación" por vía judicial a través de una providencia o auto.

La "**Sesión Informativa**" consiste en una sesión individual o conjunta en la que se trata de **informar, tanto a los abogados como a las partes, de las características, exigencias, aportaciones y beneficios de la mediación.** Es deseable que dicha sesión informativa pueda realizarse **en la propia sede judicial** en

una sala o despacho habilitados para tal fin, facilitando al máximo la accesibilidad de las personas a dicha información. En su defecto, podría realizarse en una dependencia aneja o cercana al propio juzgado destinada a tal fin.

Por tanto, no sólo se trata de **dar información**, sino que también supone **transmitir confianza** a las personas que acuden a esta sesión informativa basándose en la cultura de mediación.

De igual modo, **se resuelven todas aquellas dudas** que, tanto las partes como los abogados, puedan tener en cuanto al proceso de mediación y el papel que van a desempeñar durante el mismo.

Es preciso insistir en la **importancia que adquiere la información que se ofrece a los abogados** en esta sesión que persigue dos objetivos muy claros: por un lado, **afianzar la confianza de las partes en el proceso de mediación** y, por otro, **contribuir a la tarea de divulgar la mediación a otros profesionales.**

Después de esta sesión informativa, las partes deben tomar una decisión: o continuar con el procedimiento contencioso o iniciar el proceso de mediación intrajudicial. En ambos casos deben comunicárselo a sus abogados.

Si acceden a participar, las partes son derivadas al recurso designado y/o elegido, con comunicación al Juzgado del inicio del proceso.

Sería recomendable en este aspecto, la **firma de convenios entre los colegios profesionales y las distintas administraciones**, así como entidades dedicadas a la mediación para brindar una mayor oferta a los usuarios, **habilitándose puntos de información en las sedes judiciales y en los colegios profesionales implicados**, atendidos por mediadores cualificados.

(Creemos que dejar este punto como está, abierto, es más productivo. No parece realista cerrar opciones dada la diversidad de circunstancias que pueden darse en cada ciudad o población).

4.3. Proceso de mediación intrajudicial.

Tras la aceptación de las partes, se iniciaría el **proceso de mediación** expuesto anteriormente en el apartado de mediación extrajudicial. Sin embargo, en el caso de la mediación intrajudicial conviene tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Es recomendable que el **proceso de mediación** propiamente dicho se realice **fuera de la sede judicial**, en un contexto que fomente una percepción de **neutralidad**.
- La experiencia constata que el **número de sesiones** de mediación en la mediación intrajudicial es ligeramente superior que en otros casos de mediación, por lo que acotar el plazo en este tipo de mediaciones no sería adecuado.
- Finalizado el proceso de mediación, se redactan los acuerdos alcanzados, indicando con claridad cada uno de ellos. De igual modo, se explicita cuándo, dónde, y cómo se revisará el cumplimiento de los compromisos, en caso necesario.
- Las partes o interesados firman el documento, en el que se plasman los acuerdos alcanzados y se entrega una copia a cada uno de ellos para que le den la tramitación que consideren oportuna (Juzgado, Notario...).
- Se comunicará al juzgado (que derivó la mediación intrajudicial) la finalización del proceso de mediación y si han llegado a acuerdos o no, pero preservando siempre el principio de confidencialidad.

IV. Campos de aplicación

. Ámbitos civil y comercial

Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).

La Directiva sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que se comenzó a tramitar por el procedimiento de codecisión, ha sido aprobada por el Consejo, y por el Parlamento Europeo el pasado mes de Mayo 2008.

Aunque las disposiciones de la Directiva sólo se refieren a los procedimientos de mediación en litigios transfronterizos, consideran que nada debe impedir que los Estados miembros apliquen dichas disposiciones también a procedimientos de mediación de carácter nacional.

El Foro por la Justicia, plataforma constituida en sede del Consejo General de la Abogacía española, que agrupa a instituciones, asociaciones, colectivos o profesionales, como ámbito de reflexión ajeno a intereses de políticas partidistas e intereses profesionales o corporativos por legítimos que se consideren, a través de su Comisión de Mediación, y a la vista de la aprobación de esta Directiva de mediación civil y mercantil, espera que el legislador español realice una transposición de dicha Directiva de forma global, proporcionando una ley genérica de mediación y que no excluya de la regulación asuntos familiares o penales, sobre los que se está trabajando en la actualidad con buenos resultados.

IRENE AGUADO, ARTURO ALMANSA, JUANA BALMASEDA, ANA COBOS, ANA CRIADO, PEPA FITO, MARGARITA G^a TOMÉ, LOURDES ETXEBERRIA ZUDAIRE (ANAME), M^a JOSE RUIZ, LETICIA G^a VILLALUENGA, LAURA HERNÁNDEZ PERERA, PALOMA DEL HOYO, MARTA LÓPEZ MAGALDI, ISABEL M^a MARIN MIGUEL, EMILIANO MARTIN, SANTIAGO MIRANZO, GRACIA MORALES, M^a JOSÉ RUIZ G^a, M^a LUISA DE SERDIO, GEMMA PONS, HELENA SOLETO, M^a MERCEDES TARRAZÓN.

MIEMBROS COMISIÓN DE MEDIACIÓN FAMILIAR DEL FORO POR LA JUSTICIA.

Junio 2008

COMISIÓN DE MEDIACIÓN
FORO POR LA JUSTICIA.